



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 017 -2015-MPT-GM.

FECHA: Puerto Maldonado, 28 ENE 2015

VISTO: El Informe Legal N°039-2015-GAJ-MPT, conteniendo el Expediente Administrativo N°0156, de fecha 07 de enero del 2015, presentado por la administrada **Marjorie Lovera Salas de Peralta** interpone recurso de apelación contra la carta Múltiple N° 017-2014-MPT-GAF-SGPER.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 209 de la ley de Procedimientos Administrativos General, ley 27444, "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, mediante expediente N°0156 la administrada **Marjorie Lovera Salas De Peralta**, presenta apelación contra carta Múltiple N°017-2014-MPT-GAF-SGPER de fecha 09 de diciembre del 2014, notificada el 14 de diciembre del 2014, a fin de que se declare nula y sin efecto la carta Múltiple N°017-2014-MPT-GAF-SGPER.

Que, efectivamente la sub gerencia de personal remite a la administrada la carta Múltiple N°017-2014-MPT-SGPER, dando agradecimiento por los servicios prestados, por el término del periodo presupuestal y de conformidad al contrato suscrito con esta municipalidad.

Que, se establece como fundamentos de hecho, que la ex trabajadora fue contratada por la Municipalidad de Tambopata, desde el 27 de mayo del 2013, en el cargo de Especialista en Proyectos, nivel remunerativo SPA, plaza 100 en la modalidad de servicio eventual, siendo contratada por periodos hasta el 31 de diciembre del 2014, es decir acumula un año y siete meses y que al haber





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
GERENCIA MUNICIPAL

superado el periodo de prueba a adquirido estabilidad laboral, ya que ha tenido las características de subordinación, dependencia y permanencia.

Que, así mismo señala que habiendo superado los tres meses del periodo de prueba, legalmente a adquirido estabilidad laboral en el trabajo, al amparo de los derechos consagrados de la constitución política del estado, el Decreto Legislativo N°276, ley de Bases de la Carrera Administrativa y la Ley 24014, articulo 1, donde señala en forma expresa que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan mas de un año ininterrumpido de servicios no pueden ser cesados ni destituidos.



Que, la administrada mediante contrato de servicios personales, del 27 de mayo del 2013, es contratada para que desempeñe las funciones de especialista en proyectos, contrato que fuera renovado hasta el 31 de diciembre del 2013; posteriormente vuelve a ser contratada, a partir del 02 de enero del 2014, pero introduciendo una modificación al contrato, estableciéndose que el contrato se realizará a tiempo completo y por la modalidad de servicio eventual, hasta el 31 de diciembre del 2014.



Que, mediante carta Múltiple N°017-2014-MPT-GAF-SGPER, remitida por el Gerente de Administración y Finanzas, se agradece a la administrada **Marjorie Lovera Salas De Peralta**, por los servicios prestados, por el termino de periodo presupuestal, así mismo se sirva realizar la respectiva entrega de cargo a su jefe inmediato, documento que fuera recepcionado por la administrada el 15 de diciembre del 2014.

Que, conforme lo establece el articulo 14 de la ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, Decreto Legislativo N°276, "la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por mas tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndole el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos. Lo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
GERENCIA MUNICIPAL

dispuesto en este articulo no es aplicable a los servidores que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal".

Que, así mismo el artículo 28 del reglamento de la carrera administrativa, DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM, "El ingreso a la administración pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la carrera administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional el cual postulo. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la ley y su reglamento". En caso de autos la servidora no ha ingresado por concurso publico, por lo que no es posible incorporarla como servidora, siendo que todo acto que contravenga la ley y reglamento es nulo por lo que no será posible dejar sin efecto la carta de agradecimiento cursada por la municipalidad a la administrada.



Que, la administrada mediante Carta N° 034-2013-MPT-GAF-SGPER, le dan por concluidos sus servicios por el termino del periodo presupuestal del 2013; así mismo mediante Carta Múltiple N°017-2014-MPT-GAF-SGPER, del 09 de diciembre del 2014, se le da las gracias por los servicios prestados por razones del termino del periodo presupuestal, por lo que no podrá seguir tomando sus servicios. Es decir la gestión anterior agradeció a la administrada por sus servicios prestados por el término del periodo presupuestal 2014.



Que, es necesario tomar en consideración el Informe Legal N°212-2009-ANSC-OAJ, de la Autoridad de Servicio Civil - SERVIR en mención a la interpretación del articulo 01 de la Ley 24041 a la que hace alusión la administrada, señalando "...Ello no implica que el servidor con mas de un año ininterrumpido de servicios goce de los mismos derechos de un servidor de carrera o quien haya obtenido el derecho a nombramiento, toda vez que dicha condición recién exigible al tercer año de contratación...". Es decir la administrada no le asiste ningún derecho que le de estabilidad, mas aun que el cargo que ocupaba lo hacia en forma temporal.

Que, a lo que se suma que la administrada **Marjorie Lovera Salas de Peralta** inició sus labores el 27 de mayo del 2013, finalizando en su cargo el 31 de diciembre del 2013, tal como se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
GERENCIA MUNICIPAL

desprende de la carta de agradecimiento cursada por la municipalidad; posteriormente se la contrata el 02 de enero del 2014 y con posterior renovación hasta el 31 de diciembre del 2014, remitiéndose también su carta de agradecimiento, con lo que se da por concluido sus servicios. Por lo que resulta pertinente declarar INFUNDADO el recurso impugnatorio.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento De Organización y Funciones Y El Decreto de Alcaldía N° 002-2012-MPT-A-SG, del 18/JUN/2012.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de apelación interpuesto por la administrada **Marjorie Lovera Salas de Peralta** contra la carta Múltiple N° 017-2014-MPT-GAF-SGPER.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR a la administrada inmerso en el presente procedimiento y dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial de Tambopata
Madre de Dios
[Handwritten Signature]
Abog. Gonzalo Girón Roman
GERENTE MUNICIPAL

GGR/GM
C.C.
Alcaldía
GAJ
GAF
SGPER
Interesado
Archivo
Reg. N°252